

ASIGNACIONES ASISTENCIALES EXCLUIDAS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

En una reciente consulta la Tesorería General de la Seguridad Social ha establecido que las cuotas satisfechas por los empresarios a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad de sus trabajadores no deben incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social.

Por otra parte, según de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el trabajador estas primas o cuotas no tienen la consideración de rendimientos de trabajo en especie cuando la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, o bien, a su cónyuge y descendientes. Ahora bien, para la exención como rendimientos del trabajo en cada una de las personas beneficiarias de las asignaciones asistenciales, se establece un límite de 500 euros.

Y todo ello, sin perjuicio que para la empresa dichas asignaciones asistenciales tengan la consideración de gasto fiscalmente deducible, por lo cual cabe concluir que las primas o cuotas satisfechas por este concepto tienen un tratamiento laboral y fiscal favorable.

Agosto 2005